

004138
RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 02 OCT 2019**

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 4151 de 2011, artículo 2° del Decreto 1013 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 4ª de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

Que a través del Decreto 1083 de 2015, en el capítulo 10, artículos 2.2.5.10.20 y 2.2.5.10.21 el Departamento Administrativo Función Pública establece los lineamientos para conferir comisiones al interior y exterior del país.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 09 de fecha 09 de noviembre de 2018, impartió directrices sobre austeridad del gasto público, estableciendo:

"2. COMISIONES DE SERVICIOS, TIQUETES AÉREOS Y VIÁTICOS

(...)

2.2 Viáticos

Siguiendo las mismas directrices que fija el artículo 2.8.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, y tomando en consideración que los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, cada entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos. Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos en forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad, con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° del Decreto 333 de 2018

"Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

De igual manera, las entidades deberán obrar con mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario pernocte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el Decreto 333 de 2018 de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los viáticos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada (...)"

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018, señala en su artículo 15: "*Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*".

Que el Decreto 1013 del 06 de junio de 2019, en los artículos 1° y 2° fijan la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Que el Decreto 1011 del 06 de junio de 2019, fijó las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2018 certificado por el DANE, más un punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos se ajustarán en un cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para la vigencia 2019.

Que se hace necesario fijar la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que se debe tener en cuenta para los contratistas, el reconocimiento de los gastos en que estos incurran cuando ejecuten sus actividades fuera del lugar habitual de ejecución del contrato, siempre y cuando se encuentre estipulado en las cláusulas del mismo, por lo tanto la base de liquidación será del 80% del valor mensual de los honorarios pactados en el contrato.

Que conforme a las normas de austeridad del gasto público y lo establecido en el Decreto 1013 del 06 de junio de 2019, expedido por la Presidencia de la República, se consultó a diferentes entidades estatales como la Dian, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, en donde estas entidades establecen lineamientos para el reconocimiento y pago de comisiones de servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 1013 de 2019, el INPEC fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en dicho Decreto, estableciendo tres (3) porcentajes del 95, 80 y 70% sobre la escala de viáticos diarios del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		% A PAGAR POR VIÁTICOS
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.138.856	Hasta	103.291	95%
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	141.166	95%
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta	171.283	95%
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta	199.306	95%
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta	228.866	80%
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	258.320	80%
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	313.769	80%
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	423.275	70%
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta	550.252	70%
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta	665.583	70%
De	\$ 13.638.100	En adelante		Hasta	783.825	70%

Que mediante oficio 8120-OFAJU-2019IE00165330 de fecha 27 de agosto de 2019, la Oficina Asesora Jurídica del Inpec, emite concepto de no viabilidad al pago y reconocimiento de viáticos dentro de las áreas metropolitanas.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Que la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" señala:

Artículo 2º. Objeto de las Áreas Metropolitanas. Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, **formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo**, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un administración coordinada.

Artículo 3º. Naturaleza jurídica. Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Artículo 4º. Conformación. Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo. // Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, el municipio núcleo será el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Que las áreas metropolitanas reconocidas por el gobierno colombiano son:

- **Área metropolitana del Valle de Aburrá:** Creada por la Ordenanza No. 34 del 20 de noviembre de 1980. Conformada por los municipios de Medellín, Bello, Barbosa, Copacabana, La Estrella, Girardota, Itagüí, Caldas, Sabaneta y Envigado; En 2016 mediante una acción popular los habitantes del Municipio de Envigado votaron si a la incorporación de este al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es la única área metropolitana de Colombia que ejerce como Autoridad Ambiental (competencia que asume acorde con la Ley 99 de 1993), además ejerce como algunas otras áreas metropolitanas la Autoridad de Transporte Metropolitano; al igual que las demás ejercen funciones de planeación y desarrollo de obras de carácter metropolitano (conforme la Ley 128 de 1994).
- **Área metropolitana de Bucaramanga:** Creada por la Ordenanza No. 20 de 1981. Conformada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, y Girón. En 1986 se incorpora Piedecuesta.
- **Área metropolitana de Barranquilla:** Creada por la Ordenanza 28 de 1981. Conformada por los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Galapa.
- **Área metropolitana de Cúcuta:** Creada por el Decreto No. 000508 de 1991. Conformada por Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia.
- **Área metropolitana de Centro Occidente:** Creada por la Ordenanza 014 de 1991. Conformada por los municipios de Pereira y Dosquebradas. En 1981 se incorpora La Virginia.
- **Área metropolitana de Valledupar:** Creada en 2005. Conformada por los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del Cesar y San Diego.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar la escala de viáticos diarios para los funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario cuando deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, de acuerdo con las siguientes tablas:

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	A	\$ 1.138.856	Hasta	98.126
De	\$ 1.138.857	A	\$ 1.789.604	Hasta	134.106
De	\$ 1.789.605	A	\$ 2.389.756	Hasta	162.710
De	\$ 2.389.757	A	\$ 3.031.083	Hasta	189.341
De	\$ 3.031.084	A	\$ 3.660.661	Hasta	183.093
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	206.656
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	251.015
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	296.293
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta	365.176
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta	465.906
De	\$ 13.638.100	En adelante		Hasta	548.676

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICIOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN :		
				CENTRO AMERICA EL CARIBE Y SUR AMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 13.638.100	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Funcionarios de planta.** La base de liquidación será la asignación básica mensual y la escala del artículo 1° de la presente resolución.
- Contratistas de prestación de servicios.** La base de liquidación será el ochenta por ciento (80%) del valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato.

Parágrafo 1. Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Parágrafo 2. Por austeridad del gasto cuando el funcionario y contratista realicen varias comisiones de servicio el mismo día, sólo se pagará el valor correspondiente a un día de viáticos.

Parágrafo 3. Si no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión de servicios, solo se reconocerá el 50% del valor del viático diario.

Parágrafo 4. Cuando los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia deban prestar el servicio de custodia y vigilancia en los hospitales, pasar revista a los domiciliarios al igual que realizar el cambio de manillas, no dará lugar a comisión de servicios por lo que se está cumpliendo con la función de seguridad.

Parágrafo 5. Por austeridad del gasto público no habrá lugar a reconocimiento de viáticos y gastos de viaje cuando el desplazamiento vía terrestre fuera del perímetro urbano sea a menos de sesenta (60) kilómetros de distancia de ida de su sede o lugar habitual de trabajo.

Entiéndase por perímetro urbano, la delimitación física del suelo urbano hecha por cada una de las administraciones municipales o distritales en su respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 6. Por austeridad del gasto público no se reconocerán viáticos y gastos de viaje de comisiones de servicio a municipios cercanos a la ciudad de Bogotá como: Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Siberia, Cota, Chía, Cajicá, Tabio, Sopó, Tocancipá y Soacha.

Parágrafo 7. Se liquidarán viáticos y gastos de viaje de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada subunidad ejecutora a nivel nacional.

Artículo 3. Los Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional antes de emitir la comisión de servicios deberán gestionar con los jueces o autoridad competente la realización de la audiencia virtual y dejar constancia de la necesidad de elaborar la comisión de servicio. Igualmente confirmar el cumplimiento de la fecha y hora de la diligencia judicial.

Artículo 4. Los Jefes de las dependencias de la Dirección General, Dirección la Escuela de Formación, Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, deberán diseñar cronograma de comisiones de servicios a realizar, con el fin de optimizar los recursos y priorizar los desplazamientos de acuerdo al presupuesto asignado para cada vigencia fiscal. Igualmente deberán remitirlos como parte de las necesidades para el anteproyecto de presupuesto.

El funcionario comisionado debe presentar la solicitud de comisión de servicios o desplazamiento cinco días hábiles antes de realizar el viaje (excepto cuando se trate de situaciones de fuerza mayor), con el fin de realizar el proceso de autorización y liquidación de viáticos y gastos de viaje.

Artículo 5. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días prorrogable por razones del servicio y por una sola vez por treinta (30) días más, previa autorización expresa e individual del Director General del Instituto.

Artículo 6. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Artículo 7. Los requisitos para el pago de viáticos al interior y exterior del país están fijados en el procedimiento: "Reconocimiento y pago de viáticos y gasto de viaje" vigente, el rubro afectado según sea el caso es A-02-02-02-010 - Viáticos de los funcionarios en comisión.

Artículo 8. Es de carácter obligatorio el registro de las solicitudes de comisión de viáticos, además del registro de la cadena básica presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION en todas las subunidades ejecutoras del INPEC.

Artículo 9. Competencia de los ordenadores del gasto en cada Subunidad Ejecutora o Establecimiento de Reclusión.

- a. **Autorización misión oficial al interior del país.** La autorización correspondiente será suscrita por el ordenador del gasto de acuerdo con su competencia (delegada por el Director General).
- b. **Director General.** Autoriza comisiones a Asesores de la Dirección General, Directores Técnicos y Operativos, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Directores de ERON, Subdirectores Técnicos y Operativos de las diferentes dependencias del INPEC, contratistas y servidores públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el exterior.

Las comisiones de servicio o desplazamientos que superen más de cinco (5) días, deberán ser autorizadas por el Representante Legal del Instituto. En ausencia temporal del mismo, las podrá hacer el Director General encargado.

- c. **Director de Gestión Corporativa.** Autorizará comisión a los demás funcionarios de la Dirección General, Direcciones Regionales y de Establecimientos, siempre y cuando la solicitud de autorización se origine desde Bogotá D.C., y sea al interior del país.
- d. **Director Escuela de Formación.** Autorizará comisión únicamente a funcionarios adscritos a la dependencia bajo su cargo.
- e. **Directores Regionales.** Autorizan la comisión a servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, así como a los Directores y Subdirectores de los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción (exceptuando transporte de personas privadas de la libertad) para el cumplimiento de la misión institucional.
- f. **Directores de Establecimientos de Reclusión.** Autorizaran a funcionarios adscritos a la dependencia a su cargo, y las que se deban realizar en razón al cumplimiento de remisiones del personal privado de la libertad.

Artículo 10. El servidor público comisionado deberá solicitar cumplido de la comisión en original y constancia de presentación en el lugar donde cumpla la comisión o desplazamiento y los datos deberán coincidir con los registrados en el acto administrativo que lo autorizó, exceptuando casos fortuitos o de fuerza mayor como desastres naturales, problemas de orden público o asonadas que sean verificables a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 11. La legalización del gasto de las comisiones o desplazamientos se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la misma como lo establece el procedimiento "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE" versión oficial. Si no se legaliza dentro de los cinco días hábiles después de terminada la comisión no será posible realizar el pago.

Artículo 12. Los desplazamientos y/o comisiones que se realicen vía aérea o terrestre que superen más de cinco (5) días, requerirán autorización del Representante Legal del Instituto o el Director General encargado.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios de planta y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Artículo 13. Cuando el funcionario comisionado se desplace vía terrestre fuera del perímetro urbano a más de sesenta (60) kilómetros de distancia en vehículos de servicio público, se pagará el costo del pasaje de acuerdo con el valor comercial en la tarifa económica vigente, no aplica si va en vehículos de la entidad.

Para pagar el valor del pasaje terrestre el funcionario deberá presentar colillas de tiquetes terrestres originales o certificación de la empresa transportadora indicando: fecha, valor y la ruta utilizada.

Artículo 14. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no reconocerá gastos de transporte cuando los funcionarios de planta o contratistas decidan por su voluntad transportarse en vehículo particular o de su propiedad; por lo tanto, el desplazamiento al lugar de la comisión o gasto de viaje deberá realizarse en vehículos de transporte público de una empresa legalmente constituida y en ningún caso se autoriza transporte en vehículos particulares o propios, ni pago de combustible, ni de peajes.

El INPEC queda exento de cualquier responsabilidad ante eventualidades que se presenten por la utilización del vehículo propio, si se decide usarlo será bajo la responsabilidad del propietario.

Artículo 15. El personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que preste los servicios de protección y seguridad personal al Director General del Inpec, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos al interior del país causados con cargo al rubro de viáticos de los funcionarios en comisión del presupuesto del Inpec, los cuales serán autorizados por el Director General. Para la liquidación de los viáticos de este personal se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.

Artículo 16. No se reconocerá el pago de viáticos y gastos de viaje cuando la comisión de servicios o desplazamiento esté dentro del perímetro urbano de acuerdo al plan de ordenamiento territorial.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 000863 del 05 de abril 2018, y demás disposiciones que le sean contrarias.

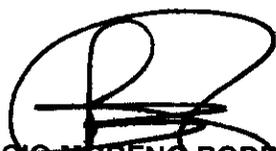
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

02 OCT 2019



Mayor General WILLIAM E. RUÍZ GARZÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



JOSE NEMECIO MORENO RODRIGUEZ
Director de Gestión Corporativa



LUIS FRANCISCO GAITAN PUNTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó: Grupo de Presupuestos
Elaboró: Responsable de viáticos
Fecha de elaboración: 10/09/2019